



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO  
(13)**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 012 DE 2022”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 3572 de 2011, y la Resolución 0476 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta entidad, la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, le otorga a funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que mediante Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le atribuye la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

**II. Disposición que da origen al área protegida**

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde, según la norma, a: “un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”.

Que mediante la Resolución No. 092 del 15 de Julio de 1968, se crea y alinda el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, el cual dispone en su artículo primero: “*Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Cali y los municipios de Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca* (La negrilla es propia).

Que el día 26 de enero de 2007 se expidió la Resolución No. 049 “*Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali*”, como instrumento rector para la planificación del área protegida, determinando lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

- **Fundamento normativo para el inicio de la etapa de indagación preliminar**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 012 DE 2022”**

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se instaura el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 17, que:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...) La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos” (Cursiva fuera de texto).*

Que, conforme a lo anterior, se tienen los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 29 de marzo del 2022, el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, realizo recorrido por el sector de sector del otoño, en el corregimiento de Villacarmelo. En el camino que conduce al predio el “Pedregal”, se encontraron al señor **ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.304, quién les manifestó haber iniciado la construcción de su vivienda, debido a que en dos oportunidades, el permiso de adecuación -le fue negado por Parques Nacionales, de acuerdo con lo consignado en el formato 39 anexo al presente acto administrativo.

**SEGUNDA:** En el predio el pedregal el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones, encontró lo descrito a continuación:

- Una plancha de cemento de 60 metros cuadrados aproximadamente.
- 15 vigas de pino de 15 centímetros cuadrados y 3.5 metros de largo aproximadamente.
- Instalaciones eléctricas.
- Contador de agua.
- Baños funcionales.
- Sistema séptico: trampa de grasas, filtro de agua, pozo séptico.
- Muro de contención que rodea la plancha, del cual no se tienen especificaciones, en el informe.
- Tejas de zinc sin instalar.

La construcción de la nueva infraestructura se encuentra en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura
3°22'20,538 N	76°36'29,634 W	1854 msnm

**TERCERO:** En el predio del “Pedregal” se encontraba un trabajador, que no dio mayores explicaciones.

**CUARTO:** Que, en virtud de los anteriores hechos, la jefatura del Parque nacional Natural Farallones, profirió el Auto 035 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual impuso medida preventiva consistente en la suspensión de obra en contra del señor **ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** etapa de indagación preliminar en el marco del expediente No. 012 de 2022, en contra del señor **ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.304 con el fin de verificar la ocurrencia y responsabilidad de las siguientes actividades:

- La construcción de una infraestructura habitacional.

Construcción que se viene realizando en el Corregimiento de Villacarmelo en el sector del Otoño, en el predio el Pedregal, en el municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas N 3°22'20,538 W 76°36'29,634 a una altura 1854 msnm, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que fue evidenciado en el citado recorrido de prevención, vigilancia y control realizados por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 012 DE 2022”**

Lo anterior, con el fin de determinar la existencia o no, de mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, verificando si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Para tal efecto, se adelantarán las acciones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad de dichas actividades y esclarecer los hechos descritos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación y/o publicación del presente acto administrativo y culminará con el archivo definitivo o auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -COMUNICAR** al señor **ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.304, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, indicándole que puede allegar los documentos soportes, si estima haber actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. - (art 8 Ley 133 de 2009)

**ARTÍCULO TERCERO. -CITAR** al señor **ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ** a fin de que rinda diligencia de versión libre sobre los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y al inicio de esta indagación.

**ARTICULO CUARTO. - SOLICITAR** al Grupo Operativo del PNN Los Farallones de Cali, la realización de recorrido de verificación que determine el estado actual de la presunta infracción reportada en el Corregimiento de Villacarmelo en el sector del Otoño, en el predio el Pedregal, en el municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas N 3°22'20,538 W 76°36'29,634 a una altura 1854 msnm, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que fue evidenciado en el citado recorrido de prevención, vigilancia y control realizados por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali, consistente en la construcción de una vivienda nueva y donde se evidenció:

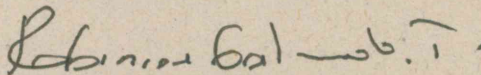
- Una plancha de cemento de 60 metros cuadrados aproximadamente.
- 15 vigas de pino de 15 centímetros cuadrados y 3.5 metros de largo aproximadamente.
- Instalaciones eléctricas.
- Contador de agua.
- Baños funcionales.
- Sistema séptico: trampa de grasas, filtro de agua, pozo séptico.
- Muro de contención que rodea la plancha, del cual no se tienen especificaciones, en el informe.
- Tejas de zinc sin instalar.

**ARTICULO QUINTO. -COMISIONAR** al Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para que realice las notificaciones, comunicaciones y todos los trámites necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

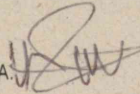
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBINSON GALINDO TARAZONA**  
Director Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales



THE [Faint Title] OF [Faint Title]

[Faint paragraph of text, likely the beginning of the main body or a preface.]

[Faint paragraph of text, continuing the main body or preface.]

[Faint paragraph of text, continuing the main body or preface.]

[Faint paragraph of text, continuing the main body or preface.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a sub-section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a sub-section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a sub-section header or a specific heading.]

[Faint paragraph of text, continuing the main body or preface.]

[Faint paragraph of text, continuing the main body or preface.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]

[Faint text, possibly a section header or a specific heading.]